



www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
027-2015	24-06-2015	JD - CI	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal y remitido mediante oficio AL-146-06-201, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), el cual se detalla a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y LA UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (UCI)

Entre nosotros, GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor de edad, soltero, Sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, en adelante denominado INCOPECA; y EDUARD MULLER CASTRO, en su carácter de Presidente y Rector de la ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, que en lo sucesivo se llamará UCI, convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que la UCI es por una parte, una prestigiosa institución académica funcionando por más de 20 años, con más de tres mil graduados de maestrías y doctorados de más de treinta países, la mayor parte en América Latina y el Caribe y otros continentes; y, por otra, al tener entre sus fines, la investigación, la docencia, la difusión cultural y la prestación de servicios académicos-profesionales, de acuerdo con los lineamientos valóricos establecidos en su ideario, al servicio de las personas y de los países, en especial del Hemisferio americano, la UCI posee igualmente un prolongado historial de cooperación al



www.incopesca.go.cr/

desarrollo, promoviendo a través de alianzas estratégicas, con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, promoviendo el desarrollo sostenible, agendas ambientales públicas y privadas, desarrollo de territorios y comunidades rurales, urbanas-rurales, franjas costeras, la biodiversidad en las tierras y aguas, y por tanto comunidades de pescadores artesanales, entre otros sujetos prioritarios de desarrollo humano, social y económico.

QUINTO: Que es de interés de la UCI, en un marco valórico inspirando y enlazando sus programas de cooperación desde hace varias décadas, con los principios y valores de la Carta de la Tierra y Convenciones de Naciones Unidas, propiciando acciones que reduzcan la pérdida de la biodiversidad, y por tanto enfrentar y prevenir los efectos del cambio climático en tierras, aguas, personas, fauna y flora, establecer y fortalecer alianzas estratégicas para impulsar programas y proyectos de cooperación al desarrollo de las sociedades y especialmente grupos más vulnerables de América Latina y el Caribe, como acontece con las familias de los pescadores artesanales, rurales y campesinas por vía de ejemplos resaltantes, con instituciones públicas como INCOPECA en Costa Rica.

SEXTO: Que la UCI fue creada por la Asociación Universidad para la Cooperación Internacional, inscrita en el Registro Público de Asociaciones en Costa Rica, con la cédula de persona jurídica número 3-002-145470; y que se representante legal, es el señor Eduard Muller Castro, con cédula de identidad número 1-483-470, como consta en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo el Diario del Registro Público, al Tomo QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, ASIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO y que a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

SETIMO: Que en consecuencia, es de interés recíproco para ambas entidades, participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de ambas partes.

OCTAVO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

NOVENO: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales.

POR TANTO,

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y UCI, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendentes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros y el desarrollo sostenible de comunidades rurales y de pescadores artesanales y, en lo que corresponda el fortalecimiento de capacidades de INCOPECA, a partir del fortalecimiento institucional y la cooperación técnica y financiera que ambas partes estimen necesarias, para lo cual en su momento acordarán convenios específicos dirigidos a proyectos y actividades entre ambas entidades y o ampliación de estas Alianzas Estratégicas a terceras instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS. Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tenga como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros y el desarrollo sostenible, incluyendo los componentes y objetivos de desarrollo humano, social, económico, ambiental, regenerativo, de los territorios terrestres y marítimos, las comunidades rurales y pesqueras, en el marco de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, así como los instrumentos internacionales que suscriba el país en materia de aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y acuícolas.

www.incopesca.go.cr/

Para la ejecución de las acciones conjuntas específicas, INCOPECA y UCI, suscribirán cartas de entendimiento, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas tendrán como fin la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta y o con terceras entidades, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento que suscribirán las partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las cartas de entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que confeccionará cada parte, se efectuará en forma independiente. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento en el caso particular del INCOPECA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva así como, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007.

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPECA y por el Presidente y Rector de la UCI.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Las Partes se comprometen a nombrar, si es necesario, a persona o personas responsables de impulsar, coordinar y supervisar, las acciones conjuntas que se ejecuten en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio, y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará a cargo de la Presidencia y Rectoría de la UCI; y en representación del INCOPECA, se delegan estas potestades en la Presidencia Ejecutiva.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las bases de datos existentes, previas y generadas bajo el presente convenio, cuya propiedades del INCOPECA, continuarán siendo exclusiva de la institución, pero la información procesada y los informes técnicos podrán ser entregados al coordinador de la ejecución de un proyecto específico, según la existencia de una carta de entendimiento previa. La investigación, documentación y otros materiales generados en el marco de este Convenio, reconocerá la autoría y propiedad intelectual por partes iguales.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información mientras se encuentre la investigación. De detectarse la presencia de plagio de las bases de datos, investigaciones, proyectos o resoluciones, o cualquier otro que se encuentre en proceso se pondrá en conocimiento del Ministerio Público con el fin de incoar una acción penal en su contra. Por lo que este convenio será rescindido sin dejar de lado que el INCOPECA y o LA UCI, podrá tomar las acciones legales por el incumplimiento o infracción.

CLÁUSULA SÉTIMA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES



www.incopesca.go.cr/

CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica u técnica o de cualquier índole.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este convenio, previo consentimiento del INCOPESCA y UCI.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la Parte correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cuatro años calendario, contados a partir de la aprobación interna por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica del INCOPESCA y la Rectoría de la UCI, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta.

Podrá ser prorrogado por plazos iguales y consecutivos, previa evaluación de los resultados obtenidos y el acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: CUANTÍA

Este Convenio de Cooperación en razón de los compromisos adquiridos y de la importancia que reviste, es considerado de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En caso de ser necesario, se podrá realizar cualquier modificación o ajuste que se considere pertinente al clausulado del presente Convenio, mediante la firma de Adendums, previo acuerdo entre las Partes y la aprobación interna del Departamento Legal institucional.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente mediante acto debidamente fundamentado previa notificación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir la ejecución del Convenio cuando se susciten causas de necesidad o conveniencia institucional, interés público, causa fortuita o fuerza mayor. Ante esta situación, deberá presentar a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, un documento en el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del Convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPESCA y UCI.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA.

Con base de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza y del objeto del presente convenio su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen el Departamento Legal Institucional y, la Rectoría de la UCI, según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:
INCOPESCA: Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630



www.incopesca.go.cr/

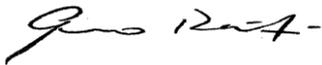
0696
UCI: Eduard Muller Castro, Rector de la UCI, Oficina Barrio Escalante, del Farolito 200 este y 150 norte, a los números de la Universidad, 22836464 y fax 22808433.
Leído lo anterior, firma y ratifican en San José, a los XX días del mes de junio del año dos mil quince.

Gustavo Meneses Castro
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Eduard Muller Castro
Rector
Universidad para la Cooperación Internacional

2-Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva